



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Social.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Social de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la **“Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas”** y;

Con fundamento en la fracción XII, de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Trámite Legislativo:

Con fecha 14 de Febrero de 2018, la Diputada Dulce María Rodríguez Ovando, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante este Poder Legislativo, la **“Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas”**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado, el día 15 de Febrero del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Presidenta de la Comisión de Seguridad Social, convocó a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Social.
Sexagésima Sexta Legislatura.

II.- Materia de la Iniciativa.-

Que uno de los principales objetivos de la Iniciativa es eliminar la obligatoriedad de que los pensionistas se presenten dos veces al año a demostrar su supervivencia ante las oficinas del Instituto, evitando el desplazamiento, incluso de largas distancias, para los pensionados y sus acompañantes, generando con esto, no sólo ahorro de tiempo sino también de dinero para este sector de la población más vulnerable, por lo que se proveen de elementos tecnológicos y humanos para que los pensionistas puedan comprobar de manera práctica su supervivencia; por lo tanto, se implementa el nuevo esquema de verificación, cambiando el modelo tradicional a uno de tipo tecnológico a través de bases de datos con instancias gubernamentales, que permitan beneficiar a dicho sector.

III.- Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la Iniciativa se mejoraran las finanzas institucionales, que signifiquen pensiones equitativas y permitan al generador del derecho gozar de un retiro suficiente para los gastos básicos y una vida decorosa, de igual forma se establezcan límites y objetivos, razonables y congruentes con la situación financiera de la Institución, debido a que las pensiones ya otorgadas comprometen las finanzas institucionales en razón al número de pensionados y el monto que requiere para su aplicabilidad. Por lo que resulta urgente establecer los criterios de la pensión máxima; pues de seguir con la aprobación de pensiones superiores al tope que se propone, se estaría comprometiendo el futuro de los pensionados e impidiendo el desarrollo eficaz y eficiente de las funciones y obligaciones que tiene el Gobierno del Estado a través de este Organismo Público Descentralizado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Social.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

Que el Gobierno del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se encarga de brindar prestaciones y beneficios de seguridad social, donde se contempla el otorgamiento de pensiones diversas; cuyo procedimiento deber ser sencillo y práctico, a efecto de que el trabajador pueda obtener el beneficio de pensionarse al cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley. En ese sentido, se hace necesario actualizar los procedimientos administrativos que nos permitan otorgar mejores y más eficientes servicios, con el objeto de mejorar el desempeño del Instituto.

Que éste Instituto tiene como una de sus prioridades otorgar y garantizar bienestar social a los derechohabientes a través del otorgamiento de una pensión, por lo que es indispensable dar orden al proceso de recepción de las solicitudes, en consecuencia, se establecen dos períodos en el año, para presentar la solicitud de pensiones, con la finalidad de eficientar el servicio y mejorar el esquema de operatividad actual.

Que derivado de la atención que se brinda al sector pensionista, es necesario se otorgue un servicio integral que humanice y dignifique la atención, por ende, es importante cambiar los procedimientos administrativos para brindar facilidades adecuadas a los pensionistas, a fin de evitar molestias por la retención de sus pagos, cuando por alguna causa se encuentran imposibilitados de acudir a comprobar su supervivencia de manera personal; así como el traslado de aquellos que por su longevidad comprometerían su salud. Atento a lo anterior, se elimina la obligatoriedad de que los pensionistas se presenten dos veces al año a demostrar su supervivencia ante las oficinas del Instituto, evitando el desplazamiento, incluso de largas distancias, para los pensionados y sus acompañantes, generando con esto, no sólo ahorro de tiempo sino también de dinero para este sector de la población más vulnerable, por lo que se preveen de elementos tecnológicos y humanos para que los pensionistas puedan comprobar de manera práctica su supervivencia; por lo tanto, se implementa el nuevo esquema de verificación, cambiando el modelo tradicional a uno de tipo tecnológico a través de bases de datos con instancias gubernamentales, que permitan beneficiar a dicho sector.

En este sentido, se considera que lo anteriormente señalado es una medida legal que atiende las necesidades de la población, a través de un ejercicio responsable de gobierno y sensible con la sociedad, dándose a la tarea de rediseñar esquemas y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Social.
Sexagésima Sexta Legislatura.

procesos obsoletos; beneficiando principalmente a la población pensionista porque contribuye a mejorar su economía, le evita gastos por traslados y ahorro de tiempo; lo cual trae como consecuencia beneficios recíprocos entre la población pensionista y la administración pública estatal del ISSTECH.

Esta política pública tiene un impacto en su conjunto a nivel institucional de gobierno moderno y cercano con la sociedad, tomando como antecedente fundamental, la experiencia innovadora de Instituciones de Seguridad Social a nivel Federal, como lo es, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); quienes han implementado de manera exitosa el modelo de comprobación de supervivencia a través de medios electrónicos con cruces de base de datos.

En este mismo sentido, y con el fin de mejorar las finanzas institucionales, que signifiquen pensiones equitativas y permitan al generador del derecho gozar de un retiro suficiente para los gastos básicos y una vida decorosa, es necesario además, reformar el marco legal para establecer límites y objetivos, razonables y congruentes con la situación financiera de la Institución, debido a que las pensiones ya otorgadas comprometen las finanzas institucionales en razón al número de pensionados y el monto que requiere para su aplicabilidad. Por lo que resulta urgente establecer los criterios de la pensión máxima; pues de seguir con la aprobación de pensiones superiores al tope que se propone, se estaría comprometiendo el futuro de los pensionados e impidiendo el desarrollo eficaz y eficiente de las funciones y obligaciones que tiene el Gobierno del Estado a través de este Organismo Público Descentralizado.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Seguridad Social, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO :

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Social.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 88; 101; 104; y 110; todos ellos de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 88.- El expediente deberá quedar integrado en un plazo máximo de 120 días contados a partir de que el Instituto reciba la solicitud, transcurrido el cual, se otorgará la pensión en un plazo de 30 días.

Para tales efectos el Instituto establecerá dos periodos en el año, para la recepción de los trámites de la Pensión, emitiéndose la convocatoria con la anticipación necesaria.

Artículo 101.- Para conservar los derechos vigentes de los Pensionistas, el Instituto comprobará la supervivencia de éstos, por los medios tecnológicos o humanos que instaure para tal efecto. Cuando por casos de homonimia o situaciones especiales lo considere necesario, podrá requerir la presencia física del pensionista.

Artículo 104.- La pensión que se conceda con cargo al Instituto para los seguros de jubilación, vejez, invalidez e incapacidad total y permanente, en ningún caso podrá ser inferior al monto mensual que establezca la Junta Directiva como pensión mínima, ni podrá exceder mensualmente al monto equivalente a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) mensual vigente. Las pensiones por viudez, orfandad y ascendientes conservarán su proporción sobre la pensión mínima tomando en cuenta la suma de las pensiones individuales.

Artículo 110.- El monto de la pensión se calculará aplicando el porcentaje que indican las tablas siguientes:

A los trabajadores:

- 15 años de servicios cotizados. 47%
- 16 años de servicios cotizados. 48.5%
- 17 años de servicios cotizados. 50%
- 18 años de servicios cotizados. 51.5%
- 19 años de servicios cotizados. 53%



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Social.
Sexagésima Sexta Legislatura.

20 años de servicios cotizados. 54.5%
21 años de servicios cotizados. 56%
22 años de servicios cotizados. 60%
23 años de servicios cotizados. 65%
24 años de servicios cotizados. 70%
25 años de servicios cotizados. 75%
26 años de servicios cotizados. 80%
27 años de servicios cotizados. 85%
28 años de servicios cotizados. 90%
29 años de servicios cotizados. 95%
30 años de servicios cotizados. 100 %

A las trabajadoras:

15 años de servicios cotizados. 47%
16 años de servicios cotizados. 48.5%
17 años de servicios cotizados. 50%
18 años de servicios cotizados. 51.5%
19 años de servicios cotizados. 53%
20 años de servicios cotizados. 54.5%
21 años de servicios cotizados. 56%
22 años de servicios cotizados. 60%



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Social.
Sexagésima Sexta Legislatura.

- 23 años de servicios cotizados. 65%
- 24 años de servicios cotizados. 70%
- 25 años de servicios cotizados. 75%
- 26 años de servicios cotizados. 80%
- 27 años de servicios cotizados. 85%
- 28 años de servicios cotizados. 100%

El monto de la pensión no deberá rebasar el máximo establecido en el artículo 104 de ésta Ley.

El derecho al pago de la pensión por seguro por vejez, comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el asegurado hubiese percibido el último pago por haber causado baja.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

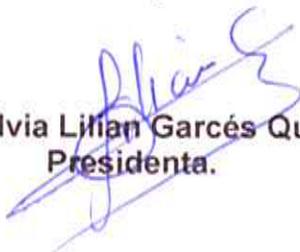
Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Seguridad Social, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de Febrero de 2018.



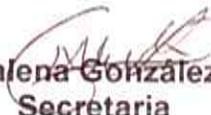
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Social.
Sexagésima Sexta Legislatura.

A t e n t a m e n t e.
Por la Comisión de Seguridad Social.
Del Honorable Congreso del Estado

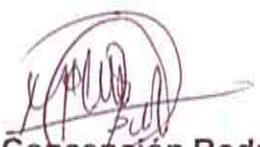

Dip. Silvia Lilian Garcés Quiroz.
Presidenta.


Dip. Viridiana Figueroa García
Vicepresidenta.


Dip. Magdalena González Esteban
Secretaria

Dip. Isabel Villers Aispuro
Vocal

Dip. Zoila Rivera Díaz
Vocal


Dip. María Concepción Rodríguez Pérez
Vocal


Dip. Marcos Valanci Búzali
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Seguridad Social, de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.